AGMER CTERA CTA
Socializado por la Secretaría de Educación AGMER - C.D.C.

Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 55/08

Buenos Aires, 25 de junio de 2008

VISTO la Ley de Financiamiento Educativo Nº 26.075 y la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 y,

CONSIDERANDO:

Que a partir de la puesta en marcha de las prescripciones del artículo 10º de la Ley de Financiamiento Educativo, y conforme las responsabilidades que les son emergentes, la cartera educativa nacional, el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y las organizaciones gremiales de la educación, se encuentran desarrollando diversas acciones con el propósito de acordar un convenio marco que incluya pautas generales referidas a diversas cuestiones del sistema educativo.

Que conforme la Ley de Educación Nacional, el Estado Nacional y las jurisdicciones, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional.

Que como consecuencia de lo expuesto, se estima necesario establecer el sistema de permutas y traslados definitivos interjurisdiccionales entre todas las jurisdicciones de la República Argentina y asimismo promover las disposiciones previstas en los incisos f) y k) del artículo 67 de la Ley Nº 26.206, lo que coadyuvará a la mejora en la administración del sistema.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, organismo interjurisdiccional de carácter permanente, es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, debiendo asegurar la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal, a excepción de la provincia de Catamarca, por ausencia de su representante.

Por ello,

LA XV ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los documentos "Traslados y permutas interjurisdiccionales" y "Titularizaciones y regularización de la situación docente", cuyas pautas generales figuran en los anexos de la presente medida, para su tratamiento en el marco del artículo 10º de la Ley de Financiamiento Educativo.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Fdo: Lic. Juan Carlos Tedesco.- Ministro de Educación
Fdo: Prof. Domingo Vicente de Cara.- Secretario General del Consejo Federal de Educación

ANEXO

Resolución CFE Nº 55/08

Traslados y permutas interjurisdiccionales

Las partes acuerdan establecer el sistema de permutas y traslados interjurisdiccionales entre todas las jurisdicciones de la República Argentina.

Permutas:

A los efectos del presente acuerdo se entiende por permuta la posibilidad de que los trabajadores de la educación, de jurisdicciones distintas, intercambien el lugar de desempeño de sus tareas, de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidos en el presente acuerdo.

El sistema de permutas interjurisdiccionales deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

1. Estará fiscalizado por la Secretaría del Consejo Federal de Educación y habilitado por las autoridades educativas jurisdiccionales para que todos los docentes titulares (cualquiera sea su antigüedad) puedan inscribirse y consultar los ofrecimientos disponibles para permutar a nivel interjurisdiccional.
2. Siempre estará sujeto a la condición de que no afecte las necesidades del servicio ni las disposiciones normativas vigentes en las jurisdicciones intervinientes
3. Podrán acceder los docentes que no se encuentren involucrados en ningún proceso disciplinario, administrativo ni judicial que impida la permuta.
4. En el ámbito de la Secretaría del Consejo Federal de Educación se centralizará un registro público de docentes titulares con voluntad de permuta accesible por internet que indicará la información básica del docente solicitante: datos personales, cargo, provincia de origen, así como la jurisdicción de destino.
5. A partir de la iniciativa de los interesados, las autoridades jurisdiccionales, en caso que sea factible la permuta, implementarán el proceso correspondiente y lo comunicarán al registro público nacional a fin de publicar también las permutas exitosamente realizadas.
6. Las jurisdicciones acordarán los mecanismos a los efectos de no afectar la continuidad laboral y salarial del trabajador. Los trabajadores que realizan la permuta se encuadrarán en el marco normativo de trabajo (régimen salarial, de licencias,

incompatibilidad, etc.) de la nueva jurisdicción y mantendrán la antigüedad obtenida en la jurisdicción de origen a todos los efectos.

7. Las permutas podrán realizarse entre docentes titulares que posean cargo de base, pertenezcan al mismo nivel y modalidad, tengan igual categoría y función y no se encuentren en situación de revista pasiva o cambio de funciones por razones de salud.
8. Cuando los docentes aspirantes a permuta posean cargo de ascenso podrán realizarlo por otro cargo de base del nivel o modalidad en la medida que la jurisdicción de la que provenga el primero, disponga de cargos vacantes generados durante el ciclo lectivo en que la permuta se efectivizará. El docente jerárquico y/o directivo, que a raíz de la permuta se reubique en un cargo de base en la jurisdicción de destino, mantendrá su antigüedad y estará en condiciones de ascender en la carrera docente, según la normativa allí vigente.
9. Por razones pedagógicas las permutas se efectivizarán desde el inicio de las actividades docentes en cada año escolar y hasta el 30 de octubre de cada año.
10. El trabajador de la educación que haya realizado la permuta no podrá realizar otra hasta vencido el término mínimo de dos (2) años.

Traslados:

Podrán ejercer el derecho a traslados, aquellos docentes que demuestren necesidades fehacientemente comprobables de tratamiento para su salud y unidad y sustento del grupo familiar.

Los trabajadores de la educación interesados en trasladarse a otra jurisdicción deberán acreditar los siguientes requisitos:

a) Ser docente titular en su jurisdicción.
b) Revistar en un cargo de base.
c) No estar en situación de revista pasiva o cambio de funciones por razones de salud.
d) No encontrarse involucrado en ningún proceso disciplinario administrativo ni judicial que impida el traslado.
e) Acreditar la necesidad de traslado con la documentación correspondiente de su grupo familiar o de los organismos oficiales de atención y control de salud, con las especificaciones de residencia real o potencial en la provincia a la que se desea trasladar.
f) Tramitar la certificación de servicios en la provincia.

Además deberán cumplimentarse las siguientes condiciones:

1. La solicitud de traslado interjurisdiccional se presentará ante el organismo provincial correspondiente y se registrará en la Secretaría del Consejo Federal de Educación hasta el 31 de octubre de cada año, a fin de que la jurisdicción receptora pueda evaluar la solicitud y realizar las eventuales previsiones administrativo - financieras del caso. El traslado podrá hacerse efectivo desde el 1 de febrero del año siguiente.
2. El traslado será posible en la medida en que la jurisdicción disponga de cargos vacantes generados durante el último ciclo lectivo.
3. En la Secretaría del Consejo Federal de Educación se centralizará un registro público de docentes titulares con necesidad de traslado accesible por internet que indicará la información básica del solicitante: datos personales, cargo, jurisdicción de origen y de destino.
4. La jurisdicción receptora encuadrará al docente en un cargo de base, en condiciones equivalentes al de su jurisdicción de origen. El trabajador de la educación quedará encuadrado en el marco normativo de trabajo (régimen salarial, régimen de licencias, procedimientos administrativos, disciplina, incompatibilidad, etc.).
5. El derecho a traslado interjurisdiccional no podrá ejercerse nuevamente hasta cumplidos dos (2) años de ejercicio de la docencia en la jurisdicción.

El presente acuerdo regirá plenamente en las jurisdicciones que, oficiando como receptoras de traslados, hayan concluido con los procesos de titularización que se acuerden en el Convenio Marco establecido en el artículo 10º de la Ley Nº 26.075 de Financiamiento Educativo.

ANEXO

Resolución CFE Nº 55/08

Titularizaciones y regularización de la situación docente

1. Las partes acuerdan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 67 inc. k e inc. f de la Ley 26.206 de Educación Nacional, resolver en el lapso del ejercicio 2008, todas las distintas situaciones en el ingreso de docentes generadas por incumplimiento de la legislación existente o por inexistencia de la misma en las jurisdicciones educativas en los últimos años.

2. Con respecto a los docentes de todos los niveles y modalidades del sistema, en ejercicio al 31 de diciembre de 1998, que a la fecha del presente convenio no hayan podido ejercer su derecho a la titularidad en los cargos u horas que ocupan de modo ininterrumpido desde entonces – más allá de los cambios de denominación y cargas por reformas curriculares – pasarán, a partir del presente acuerdo, a revistar en la planta permanente como titulares con todos los derechos y obligaciones que le corresponden.

 En las jurisdicciones donde existan, al momento de la suscripción del presente acuerdo, instancias legislativas, paritarias u otros modos de negociación referidos a este tema, con participación activa de organizaciones sindicales docentes, operarán los acuerdos alcanzados en la jurisdicción, en un plazo que no exceda la finalización del presente año calendario. Caso contrario se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

 El presente acuerdo no interrumpirá los procesos de titularización que se encuentren en curso.

3. En las situaciones citadas precedentemente, es condición necesaria que dicha titularización sea sólo en cargos de base u horas y no exceda, según el caso, los dos cargos, ni las 36 horas cátedra o equivalentes; a excepción de las jurisdicciones en que los límites de compatibilidad sean inferiores, en cuyo caso se adoptarán los de la jurisdicción.

4. Los trabajadores de la educación, por su parte, deberán no haber cometido faltas graves o gravísimas en los últimos tres años. Si se encuentra en proceso de sumario se reserva el derecho a la titularidad a la resolución del mismo.

5. Con respecto a docentes que acumulen antigüedad de 3 (tres) años o más al momento del presente convenio, sin haber podido ejercer el derecho a la titularidad por concurso u otra vía prevista en la jurisdicción, el proceso de titularización se llevará adelante a través de procedimientos acordados en instancias de negociación colectiva de cada jurisdicción durante el año 2008 en el marco del presente convenio.

6. Los trabajadores de la educación que a la fecha del presente acuerdo se encuentren desempeñando cargo u horas sin titularización en otro nivel del sistema respecto a su cargo u horas titulares en licencia desde 1998 o con anterioridad, deberán optar por alguna de ellas en el marco de la incompatibilidad vigente, dentro del ejercicio 2008.

7. A partir de la finalización de dicho proceso, las alternativas de situación de revista en todo el país quedarán referidas a dos opciones: titular o suplente. Los interinatos serán excepcionales desde la ocupación de la vacante hasta la implementación del concurso de acuerdo a la normativa vigente en cada jurisdicción.

8. A partir de ese piso nacional, todas las vacantes que se acumulen, cada año, serán cubiertas por los movimientos de concurso de los Trabajadores de la Educación: reubicación desde la disponibilidad, traslados jurisdiccionales, traslados interjurisdiccionales, reincorporación, ingreso y acumulación o acrecentamiento en el orden que se encuentre establecido en la jurisdicción o que se fije en el ámbito de discusión provincial, siempre dentro de los criterios de títulos y antecedentes.

9. El presente acuerdo no es aplicable a los docentes del nivel superior, tema que será abordado con posterioridad, de modo prioritario.

10. El presente acuerdo es aplicable a los cargos y horas docentes comprendidos en los escalafones estatutarios jurisdiccionales.

11. A través de todos los procedimientos descriptos se asegurará la titularidad en el cargo u horas por parte del trabajador de la educación más allá de procesos de cambios curriculares, reestructuraciones institucionales, de nivel o de modalidad, en el marco de la normativa jurisdiccional vigente.

12. El Estado Nacional y las jurisdicciones educativas llevarán adelante todos los procesos de formación y actualización en servicio necesarios para los trabajadores de la Educación involucrados en esta instancia de regularización.

13. Dentro de un plazo de 45 días de la firma del presente acuerdo las jurisdicciones iniciarán los actos útiles para la efectivización del mismo.